

## **Negociación Colectiva periodo 2019**

---

### **Arbitraje seguido entre:**

#### **SINDICATO DE TRABAJADORES DE INVERSIONES NORLIMA S.A**

Representado por Franklin Segura Gutierrez, identificado con DNI No. 42336324; Luis Sierra Mallqui, identificado con DNI No. 42418075; Rosendo Cisneros More, identificado con DNI No. 03370792; Juvenal Lozano Lozano, identificado con DNI No. 09952780 y el secretario de defensa de la CGTP, Moises Vega Romero, identificado con DNI No. 06856061.

#### **INVERSIONES NORLIMA S.A**

Representado por Fernando Villareal Sánchez identificado con DNI No. 42783466; Julio Cesar Araoz Egúsqiza identificado con DNI No. 07864482; Magdalena Saenz Ostos identificado con DNI No. 06009807 y Lucero Aguilar Pajuelo identificado con DNI No. 08671512.

---

### **LAUDO ARBITRAL**

---

#### **TRIBUNAL ARBITRAL**

Presidente: Dr. Ivan Parédez Neyra.

Árbitro: Dr. Martín Mc Cubbin Moscol.

Árbitro: Dr. José Antonio Castillo Távara.

---

**Lima, 14 de febrero de 2020.**

## LAUDO ARBITRAL

**Presidente: Dr. Ivan Parédez Neyra.**

**Árbitro: Dr. Martín Mc Cubbin Moscol.**

**Árbitro: Dr. José Antonio Castillo Távara.**

En Lima, a los 7 y 12 días del mes de enero de 2019, se reunió el tribunal arbitral constituido para dar solución a los puntos sometidos a su decisión correspondiente a la negociación colectiva del pliego de reclamos 2019, entre **INVERSIONES NORLIMA S.A** (en adelante **INVERSIONES NORLIMA**), y el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE INVERSIONES NORLIMA S.A.— LADRILLOS LARK** (en adelante **EL SINDICATO**), tramitada ante la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima (DGT); bajo la presidencia del doctor Ivan Parédez Neyra y la presencia de sus miembros, los doctores Martín Mc Cubbin Moscol y José Antonio Castillo Távara, con el objeto de emitir el correspondiente laudo arbitral en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Supremo No. 010-2003-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Ley No. 25593, Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (en adelante LRCT), su reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 011-92-TR (en adelante Reglamento de la LRCT), y demás normas que por su naturaleza sean aplicables:

### **I. ANTECEDENTES: INICIO DEL PROCESO ARBITRAL**

#### **I.1 DESARROLLO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA**

1. Con fecha 21 de noviembre de 2018, **EL SINDICATO** presentó a **INVERSIONES NORLIMA** su pliego de reclamos.
2. Con fecha 22 de noviembre de 2018, **EL SINDICATO** presentó a la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, su proyecto de pliego de reclamos por el periodo 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.
3. Mediante escrito presentado el día 19 de marzo de 2019, **EL SINDICATO** solicitó a la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas, el inicio de la etapa de conciliación en tanto que se dio por concluida la etapa de trato directo.

4. La Sub Dirección de Negociaciones Colectivas, programó la primera reunión de conciliación para el día 16 de abril de 2019, a las 3:00 pm. En dicha oportunidad, se dejó constancia de la inasistencia del representante de **INVERSIONES NORLIMA** y se reprogramó la reunión.
5. Las reuniones de conciliación continuaron los días 9 y 28 de mayo de 2019; 11, 21 y 28 de junio de 2019; 4, 18 y 26 de julio de 2019; 12 y 23 de agosto de 2019, oportunidad en la que se solicitó declarar la conclusión de la etapa de conciliación administrativa.
6. **EL SINDICATO** informó a **INVERSIONES NORLIMA** su decisión a recurrir al arbitraje. Con ese fin se designó como árbitro al doctor José Antonio Castillo Távara.
7. Por su parte, **INVERSIONES NORLIMA** informó la designación de su árbitro el doctor Martín Mc Cubbin Moscol.
8. Los árbitros designaron de común acuerdo como presidente del tribunal arbitral al doctor Ivan Parédez Neyra, quien aceptó el nombramiento.

## **I.2 INICIO DEL PROCESO ARBITRAL**

1. Mediante "Acta de instalación y señalamiento de las reglas que regirán el proceso arbitral", de fecha 20 de diciembre de 2019, el tribunal conformado por los doctores Ivan Parédez Neyra, José Antonio Castillo Távara y Martín Mc Cubbin Moscol, quedó formalmente constituido en la "Audiencia de instalación y señalamiento de las reglas que regirán el proceso arbitral", ratificando sus miembros la aceptación del cargo de árbitros y fijando las reglas procesales del arbitraje.
2. En dicho acto, el Tribunal programó la entrega de propuestas finales en forma de convenio colectivo para el día 8 de enero de 2020, a las 15:00 horas en la sede del Tribunal Arbitral.
3. Asimismo, se otorgó el plazo de siete (7) días hábiles a fin de que formulen sus apreciaciones respecto de la propuesta final de la contraparte.
4. De acuerdo a lo programado, el día 8 de enero de 2020, las partes hicieron entrega de sus propuestas finales a la secretaria arbitral y se corrió traslado -en ese acto- de la propuesta final de la contraparte.

5. Mediante resolución s/n, de fecha 17 de enero de 2020, el tribunal informó a las partes de la necesidad de extender el plazo para emitir el laudo arbitral a veinte (20) días hábiles adicionales. Para la extensión de los plazos se consideró que, hasta la emisión de dicha resolución, el tribunal aún no contaba con el expediente administrativo y el dictamen económico financiero.
6. Con fecha 17 de enero de 2020, **EL SINDICATO** presentó, en la mesa de partes del Tribunal Arbitral, las observaciones a la propuesta final presentada por **INVERSIONES NORLIMA**.
7. Por su parte, con fecha 17 de enero de 2020, **INVERSIONES NORLIMA** presentó, en la mesa de partes del Tribunal Arbitral, las observaciones a la propuesta final presentada por **EL SINDICATO**.
8. Con fecha 20 de enero de 2020, **EL SINDICATO** presentó un escrito adjuntando informes de parte.
9. Mediante resolución s/n, de fecha 22 de enero de 2020, el Tribunal programó la audiencia de sustentación de posiciones para el día miércoles 30 de enero de 2019 a las 15:00 horas en la sede del tribunal.
10. Con fecha 27 de enero de 2020, **INVERSIONES NORLIMA** presentó un escrito presentando información económica adicional.
11. De acuerdo a lo programado, con fecha 30 de enero de 2020, se realizó la audiencia de sustentación de posiciones. En dicha reunión las partes explicaron sus propuestas finales, así como de las observaciones presentadas por la contraparte. El tribunal arbitral les concedió derecho a réplica y dúplica.
12. En ese acto, el Tribunal arbitral solicitó a **EL SINDICATO** presentar el laudo arbitral por el periodo 2013-2014, en el plazo de cinco (5) días hábiles.
13. Con fecha 4 de febrero de 2020, **EL SINDICATO** presenta la información solicitada por el Tribunal y cuadro económico para mayor información.
14. Finalmente, mediante resolución s/n, de fecha 14 de febrero de 2020, el tribunal informó a las partes de la emisión del laudo arbitral y las convocó para que el día 21 de febrero de 2020 a las 12:30 horas, para que les sea entregado el Laudo Arbitral, de conformidad con lo establecido en los



artículos 55° y 56° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

## **II. PROPUESTAS FINALES DE LAS PARTES:**

2.1. La propuesta final del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE INVERSIONES NORLIMA S.A** comprende lo siguiente:

### ***Primera: Ámbito de aplicación***

*El presente Convenio Colectivo será aplicable única y exclusivamente para todos los trabajadores afiliados al "Sindicato de Trabajadores de Inversiones Norlima S.A. - LADRILLOS LARK".*

### ***Segundo: Vigencia y duración del convenio***

*El presente Convenio Colectivo regirá desde el 01 de enero del 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.*

## **CONDICIONES ECONÓMICAS**

### ***Tercero: Aumento General de Remuneraciones***

*La empresa conviene en otorgar a todos los trabajadores afiliados al Sindicato, un aumento general equivalente a S/. 2.00 soles (dos soles) diarios sobre las remuneraciones básicas.*

### ***Cuarto: Asignación Escolar***

*La empresa continuará otorgando un bono por escolaridad consistente en S/. 150.00 (Ciento cincuenta y 00/100) Soles, por trabajador; que cuente con hijos que se encuentren cursando estudios de educación inicial, primaria, secundario y/o estudios superiores. Dicho monto será abonado en el mes de febrero, previa presentación de la constancia y/o recibo de matrícula.*

### ***Quinto: Bonificación por Primero de Mayo***

*La empresa continuará otorgando a cada uno de los trabajadores afiliados al sindicato una bonificación ascendente a la suma de S/. 200.00*

*(Doscientos con 00/100) Soles, en reconocimiento del "Día internacional de los Trabajadores". Dicho monto será abonado en el mes de mayo.*

**Sexto: Bonificación por Aniversario de la Empresa**

*La empresa continuará otorgando a cada uno de sus trabajadores afiliados al sindicato una bonificación ascendente a la suma de S/.150.00 (Ciento cincuenta y 00/100) soles por el aniversario de la empresa, dicho monto será abonado en el mes de octubre.*

**Séptimo: Periódico Mural**

*La empresa continuará otorgando un espacio dentro de la planta para que el sindicato pueda poner un periódico mural, cuya finalidad es informativa. El periódico mural será ubicado en un lugar visible y sus medidas no excederán de un metro de largo por un metro y medio de ancho.*

**CONDICIONES SOCIOLABORALES**

**Octavo: Patrocinio para los hijos de los trabajadores y/o capacitación**

*La empresa continuará patrocinando a los hijos de los trabajadores para que puedan cursar sus estudios técnicos en el SENATI, siempre y cuando la empresa cuente con cupos disponibles al momento de la solicitud del trabajador.*

**Noveno: Programa de Capacitación**

*La empresa continuará realizando programas de capacitación relacionados a los códigos de conducta, los cuales serán brindados a los trabajadores afiliados al sindicato en el horario de trabajo.*

**Décimo: Canasta Navideña**

*La empresa otorgará un vale de consumo equivalente a S/. 150.00 (Ciento Cincuenta y 00/100) Soles a cada trabajador con motivo de fiestas navideñas.*

**CONDICIONES DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO**

**Décimo Primero: Permiso por Onomástico**

*La empresa continuará otorgando a los trabajadores afiliados al sindicato, una licencia con goce de haber el mismo día de su onomástico.*

**Décimo Segundo: Licencia por fallecimiento de familiar**

*La empresa continuará otorgando una licencia con goce de haber por fallecimiento de padres, hijos, cónyuge o conviviente por 4 días si el suceso ocurre en Lima y en la Provincia Constitucional del Callao y hasta 7 días si el suceso ocurre en otras regiones del Perú.*

**Décimo Tercero: Fuero y Licencia**

*La empresa reconoce el fuero sindical conforme a la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y su reglamento. Y otorgará hasta 960 horas de Licencia Sindical pagada para el uso de los dirigentes que componen la Junta Directiva del Sindicato y hagan uso de ella en los distintos eventos de su relación sindical laboral.*

**Décimo Cuarto: Bonificación por Cierre de Pliego**

*La empresa otorgará un monto equivalente a S/. 500.00 (Quinientos y 00/100) soles a cada trabajador afiliado al sindicato con ocasión de la suscripción de la presente convención colectiva de trabajo.*

2.2. La propuesta final de **INVERSIONES NORLIMA S.A** comprende lo siguiente:

1. **SOBRE EL AUMENTO GENERAL DE REMUNERACIONES**

*Al respecto mantenemos el aumento de S/ 8.00 soles ya otorgado en el Laudo Arbitral del año 2014.*

2. **SOBRE LA ASIGNACION ESCOLAR**

*Nuestra propuesta es de S/ 120.00 soles.*

3. **SOBRE LA BONIFICACION DEL 1 DE MAYO**

*Nuestra propuesta es de S/ 100.00 soles.*



4. **SOBRE LA BONIFICACION POR ANIVERSARIO DE LA EMPRESA**

*Nuestra propuesta es de S/ 90.00 soles*

5. **SOBRE EL PAGO TRIPLE EN LOS DIAS FERIADOS**

*Este concepto no se encuentra contemplado en el Laudo Arbitral 2014 y la Negociación Colectiva del año 2016- 2018 y la Empresa ha venido otorgando este beneficio de acuerdo a la ley laboral.*

6. **SOBRE LOS QUINQUENIOS**

*Nuestra propuesta es de S/ 900.00 soles por una sola vez.*

7. **SOBRE EL PERIODICO MURAL**

*Ya se viene otorgando.*

8. **SOBRE EL PATROCINIO PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES Y/O CAPACITACION**

*Ya se viene otorgando.*

9. **SOBRE PROGRAMAS DE CAPACITACION**

*Ya se viene otorgando.*

10. **SOBRE EL PRESTAMO Y BONO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES DIRECTOS**


*Se mantiene en la suma de S/ 2,000.00 soles.*

11. **SOBRE LA CANASTA NAVIDEÑA**

*Nuestra propuesta es de S/ 100.00 Soles.*

12. **SOBRE EL HORARIO DE REFRIGERIO DENTRO DE HORAS DE TRABAJO**

*Se viene dando de acuerdo a ley.*





**13. SOBRE UNIFORMES DE TRABAJO**

*Se viene otorgando.*

**14. SOBRE LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR**

*Se viene otorgando conforme a ley.*

**15. SOBRE LICENCIA SINDICAL**

*Se viene otorgando de acuerdo a ley*

**16. SOBRE BONIFICACION POR CIERRE DE PLIEGO 2019**

*Sobre este concepto la Empresa propone la suma de S/ 500.00 soles por cierre de pliego.*

**III. PROPUESTA ADOPTADA POR EL TRIBUNAL ARBITRAL:**

3.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 65º del texto único ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo No 10-2003-TR, en adelante TUO de la LRCT, el Tribunal Arbitral debe recoger en su integridad la propuesta final de una de las partes, sin poder establecer una solución distinta ni combinar los planteamientos de una y otra.

3.2. A fin de resolver la controversia sujeta a arbitraje se ha valorado la información proporcionada y se ha optado por una solución que garantice la equidad y viabilidad desde el punto de vista financiero haciendo uso de las facultades atribuidas por la normativa nacional a la jurisdicción arbitral, las propuestas de las partes han sido analizadas de manera detenida, en el entendido que la decisión final debe ponderar de manera apropiada el derecho de los trabajadores a aspirar mejoras de sus condiciones de empleo y la necesidad de garantizar la viabilidad económica financiera de **INVERSIONES NORLIMA.**

3.3. El Tribunal Arbitral está facultado, no obstante, por su naturaleza de **fallo de equidad**, a atenuar las posiciones extremas de la propuesta elegida en atención a los elementos de juicio con los que cuente. Lo que este Tribunal entiende como la facultad de un margen de discrecionalidad para resolver la controversia, sin alterar o cambiar la esencia de la propuesta seleccionada.



3.4. Así pues, un fallo de equidad involucra "una forma de realizar la justicia (...). Por consiguiente, justicia y equidad (...) no son términos opuestos, sino que la justicia involucra a la equidad dentro de ciertas circunstancias: la equidad es un momento en la dialéctica de búsqueda de la justicia.<sup>1</sup>"

3.5. En la búsqueda de la "equidad" y "razonabilidad", un tribunal arbitral podría disminuir o incrementar los beneficios de la propuesta adoptada, con el objetivo que dicha posición sea acorde a la realidad y que no cause un perjuicio a las partes. Es por ello que es importante que la atenuación sea precisada y se incluyan los motivos objetivos por los que el Tribunal Arbitral ha tenido para adoptarla.

3.6. Respecto del significado de atenuación, el diccionario de la Lengua Española establece que posee dos acepciones: "Poner tenue, sutil o delgado algo"; o "minorar o disminuir algo". Asimismo, dentro de la doctrina, ELÍAS MANTERO sostiene que si bien:

*"(...) nos conduciría a pensar que la atenuación es una reducción numérica con lo que se concluiría que solamente se podría reducir las cifras de la propuesta lo que a su vez nos haría concluir que la atenuación solamente está vinculada a la propuesta laboral. Sin embargo, la atenuación está referida a la posición de las dos partes en la negociación, pues si bien en el caso la propuesta sindical se atenúa vía reducción, la del empleador tiene que atenuarse por vía de ampliación, pues mientras la primera se produce en forma de reducción (descendente), en la segunda la atenuación es por vía del aumento (ascendente)<sup>2</sup>".*

3.7 El laudo deberá recoger en su integridad la propuesta final de una de las partes, de modo que se impide una solución distinta a lo planteado por cada una de ellas, ni pudiendo combinarse, conforme prescribe el artículo 65° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-T R, dicha exigencia se ve limitada por razones de equidad, cuando se estime necesario atenuar algún aspecto de la propuesta elegida por considerarlo extremo, oportunidad en la que deberá expresar y fundar las razones por las cuales se efectúa la modificación o modificaciones que se estimen adecuadas, lo cual requiere de una explicación cuando se atenúa la propuesta elegida.

<sup>1</sup> DE TRAZEGNIES, Fernando. "Arbitraje de derecho y arbitraje de consciencia". En: IUS ET VERITAS. No. 12. Lima. Asociación Civil IUS ET VERITAS, 1996, p. 116.

<sup>2</sup> ELÍAS MANTERO, Fernando. "Derecho Laboral, Relaciones Colectivas de Trabajo". Perú, Jus Editores, Primera Edición, 1995, p. 246.

- 3.8. A partir de esta regla, el Tribunal Arbitral decide **POR UNANIMIDAD** acoger la propuesta de **EL SINDICATO**; sin embargo, resulta necesario introducir atenuaciones por constituir aquella -en su opinión- una posición extrema de conformidad con el artículo 65° de la LRCT.
- 3.9. Resulta importante señalar que se ha optado por acoger la propuesta de **EL SINDICATO**, pero usando la facultad excepcional de la atenuación, facultad que no busca crear una nueva propuesta o una solución distinta, sino que busca mitigar (en algunos casos) los excesivos beneficios planteados por una de las partes o reflejas la situación financiera del empleador.
- 3.10. En ese sentido, se justificarán las atenuaciones adoptadas en los siguientes aspectos: (i) la historia de negociación de **INVERSIONES NORLIMA** y **EL SINDICATO**, (ii) sustentación oral ante el Tribunal Arbitral, (iii) contexto económico de la empresa 2018 y 2019, (iv) índice de inflación, (v) comparación con empresas del sector.
- 3.11. En detalle, para la atenuación el Tribunal ha considerado la actualidad económica financiera de **INVERSIONES NORLIMA**, la inflación del periodo a ser resuelto, el dictamen económico elaborado por el Ministerio de Trabajo y los medios de prueba presentados por las partes. Asimismo, se ha tomado en cuenta la documentación presentada por las partes (sus propuestas finales), los beneficios que actualmente vienen percibiendo los afiliados a **EL SINDICATO**, así como el rubro de la empresa, la información que refleja la posición económica de **INVERSIONES NORLIMA** comparándola a las empresas de su rubro y sus niveles de financiamiento.
- 3.12. Finalmente, se ha ponderado lo presentado y expuesto en la audiencia de sustentación referido al estado de resultados al 30 de noviembre de 2019 y el impacto de la propuesta de **EL SINDICATO** respecto al incremento en los costos de la empresa.
- 3.13. Se ha analizado también el historial de negociación de **INVERSIONES NORLIMA** y **EL SINDICATO**, y la situación de los beneficios que actualmente perciben los afiliados de **EL SINDICATO**; sobre todo cuando de la propuesta final de **INVERSIONES NORLIMA** se aprecia que existe una propuesta *in peius*.
- 3.14. Los términos y los fundamentos de la decisión arbitral adoptada, con las precisiones conceptuales que se ha estimado incorporar y las razones que se han tenido para adaptarlos, tal como lo exige el artículo 57° del

Reglamento del TUO de la LRCT, aprobado mediante Decreto Supremo No. 11-98-TR, se exponen a continuación:

- En la decisión del Tribunal se tomó en consideración el impacto económico de la propuesta del **SINDICATO** en comparación a la propuesta de **INVERSIONES NORLIMA**, siendo que ésta en su integridad elevaría el costo total a nivel de empresa, considerando además que se trata de la negociación colectiva del año 2019.
- En ese sentido, se han evaluado las remuneraciones y beneficios vigentes (considerando la estructura remunerativa actual). Tomando en consideración además la situación financiera (ingresos y egresos) se ha decidido realizar algunas atenuaciones respecto de la propuesta adoptada por este Tribunal.
- **INVERSIONES NORLIMA** se constituyó en Lima – Perú, el día 8 de marzo de 2017, fue inscrita en la partida No. 13846289 del registro de personas jurídicas e inscrita en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) con el No. 20602020518.
- El objeto social de **INVERSIONES NORLIMA** es la fabricación y comercialización de ladrillos cerámicos, tejas, pisos, mayólicas y en general toda clase de bienes de la construcción.
- El domicilio legal de **INVERSIONES NORLIMA** es en la ciudad de Lima, Km. 31 Fundo Santa Inés, parcela 10234 - Puente Piedra.
- De acuerdo a lo consignado en el dictamen económico laboral No. 113-2019-MTPE/2/14.1, al inicio de vigencia de la presente negociación colectiva, es decir, al 1 de enero de 2019, **INVERSIONES NORLIMA** cuenta con 69 obreros sujetos al presente; además cuenta con 6 empleados de dirección, 27 Empleados de confianza, 23 empleados y 126 obreros no sujetos al presente proyecto de convenio colectivo.
- Asimismo, de la información remitida en el dictamen económico laboral No. 113-2019-MTPE/2/14.1, en el año 2018 según la Declaración Pago Anual Impuesto a la Renta presentada a SUNAT, **INVERSIONES NORLIMA** obtuvo una Pérdida del Ejercicio ascendente a S/2'482,345, observándose una mayor Pérdida del

Materia: Arbitraje Potestativo - periodo 2019.

Ejercicio con respecto a la Pérdida del Ejercicio del año precedente, debido principalmente a la Pérdida de Operación.

- El costo de ventas representó el 76,02% de los Ingresos por Ventas Netas, obteniendo una Utilidad Bruta ascendente a S/14'138,205 y se incrementó en 43.36% con respecto a la Utilidad Bruta del año precedente.
- La Pérdida de Operación ascendió a S/3'480,517, observándose una mayor Pérdida de Operación con respecto a la Pérdida de Operación del año anterior, debido principalmente al incremento de los Gastos de Operación en 66.19%.
- Preliminar al 31 de marzo de 2019, **INVERSIONES NORLIMA** obtuvo una Pérdida del periodo ascendente a S/3'821,397, que se atribuyó principalmente a la Pérdida de Operación.
- El Costo de Ventas representó el 95.97% de los Ingresos por Ventas Netas, obteniendo una Utilidad Bruta ascendente a S/555,975.
- La Pérdida de Operación ascendió a S/3'940,601, debido principalmente a la mayor participación del Costo de Ventas, el mismo que no absorbió los Gastos de Operación ascendentes a S/4'496,576.
- Los Ingresos por Ventas Netas en el año 2018 ascendieron a S/58'965,229, incrementándose en 54.41% con respecto al año anterior, que se atribuye principalmente al aumento del volumen físico de ventas de los productos Ladrillo Hueco 15 Acanalado -1 en 57,35%, Ladrillo King Kong Standard en 55.49%, Ladrillo Hueco 12-1 en 64.82% y Ladrillo Pandereta AC en 71.54%.
- Preliminar al 31 de marzo de 2019, los Ingresos por Ventas Netas ascendieron a S/13'782,308, que representan un avance de 23.37% con respecto al año anterior.
- Los Gastos de Operación en el año 2018 ascendieron a S/17'618,722, incrementándose en 66.19% con respecto al año anterior, debido principalmente al aumento de los Gastos de Ventas en 96.94%; así como al aumento de los Gastos de Administración en 20.79%.



Materia: Arbitraje Potestativo - periodo 2019.

- Los Gastos de Ventas se incrementaron, debido principalmente al aumento de las cuentas Otros Gastos de Gestión en 187.83% y Gastos de Servicios Prestados por Terceros en 68.68%.
- Los Gastos de Administración se incrementaron, debido principalmente al aumento de la cuenta Gastos de Personal, Directores y Gerentes en 47.44%.
- El Costo Anual de las Remuneraciones y Beneficios vigentes de 69 Trabajadores Obreros del Sindicato de Trabajadores **sujetos a pliego asciende a S/2'773,320, que representa el 5.82% del Costo de Producción del año 2018 y el 4.70% de los Ingresos por Ventas Netas.**
- El Costo Anual de las Remuneraciones y Beneficios vigentes de 6 Trabajadores Empleados de Dirección no afiliados, no sujetos a pliego asciende a S/1'427,919, que representa el 8.10% de los Gastos de Operación del año 2018 y el 2.42% de los Ingresos por Ventas Netas.
- El Costo Anual de las Remuneraciones y Beneficios vigentes de 19 Trabajadores Empleados de Confianza "A" no afiliados, no sujetos a pliego asciende a S/1'065,015, que representa el 6.04% de los Gastos de Operación del año 2018 y el 1.81% de los Ingresos por Ventas Netas.
- El Costo Anual de las Remuneraciones y Beneficios vigentes de 8 Trabajadores Empleados de Confianza "B" no afiliados, no sujetos a pliego asciende a S/914.094. que representa el 5.19% de los Gastos de Operación del año 2018 y el 1.55% de los Ingresos por Ventas Netas.
- El Costo Anual de las Remuneraciones y Beneficios vigentes de 16 Trabajadores Empleados "A" no afiliados, no sujetos a pliego asciende a S/671,359, que representa el 3.81% de los Gastos de Operación del año 2018 y el 1.14% de los Ingresos por Ventas Netas.
- El Costo Anual de las Remuneraciones y Beneficios vigentes de 7 Trabajadores Empleados "B" no afiliados, no sujetos a pliego asciende a S/588,070, que representa el 3.34% de los Gastos de Operación del año 2018 y el 1.00% de los Ingresos por Ventas Netas.



Materia: Arbitraje Potestativo - periodo 2019.

- El Costo Anual de las Remuneraciones y Beneficios vigentes de 126 Trabajadores Obreros no afiliados, no sujetos a pliego asciende a S/5'261,851, que representa el 11.04% del Costo de Producción del año 2018 y el 8.92% de los Ingresos por Ventas Netas.
- El Patrimonio Neto en el año 2018 ascendió a S/11'653,622, observándose un decrecimiento de 17.60% con respecto al Patrimonio Neto del año anterior, que se atribuye principalmente al **aumento de la Pérdida del Ejercicio en 926.23%.**
- Preliminar al 31 de marzo de 2019, el Patrimonio Neto ascendió a S/7'876,413, debido básicamente a la mayor participación de los negativos Resultados Acumulados y la Pérdida del periodo. El mencionado Patrimonio preliminar presentó un avance del 67,16% con respecto al año anterior.
- El Activo Corriente en el año 2018 ascendió a S/24'019,232 y disminuyó en 7.46% con respecto al año precedente, que se atribuye principalmente a la reducción de la cuenta Existencias en 16.65%.
- El Activo no Corriente ascendió a S/1'410,634, incrementándose en 30.42% con respecto al año anterior, que se atribuye principalmente al aumento de la cuenta Inmuebles, Maquinaria y Equipo (Neto) en 30.48%.
- Preliminar al 31 de marzo de 2019, el Activo Corriente tuvo una menor participación 92.56% (94.45% en el año 2018), debido principalmente a la menor participación de la cuenta Existencias 47.74% (53,80% en el año 2018); mientras que el Activo no Corriente tuvo una mayor participación 7.44% (5.55% en el año 2018). debido principalmente a la mayor participación de la cuenta Inmuebles, Maquinaria y Equipo (Neto) 7.43% (5.54% en el año 2018).
- El Total Pasivo constituido el 100.00% por el Pasivo Corriente ascendió a S/8'598, 135, incrementándose en 0.09% con respecto al año precedente, que se atribuye principalmente al aumento de las Cuentas por Pagar Diversas en 8.87% y Proveedores en 1.81%.
- Preliminar al 31 de marzo de 2019, el Pasivo Corriente mostró una mayor participación 46.93% (33.81% en el año 2018), debido



Materia: Arbitraje Potestativo - periodo 2019.

principalmente a la mayor participación de la cuenta Proveedores 29.77% (19.57% en el año 2018); así como a la mayor participación de la cuenta Remuneraciones y Participaciones por Pagar 7.04% (4.33% en año 2018).

- Los Gastos de Administración ascendieron a S/1'577,525, de los cuales el 61.34% 967,583 correspondió a Gastos de Personal, Directores y Gerentes, 31.62% S/498,807 Gastos de Servicios Prestados por Terceros, 2.40% S/37,917 Otros Gastos de Gestión, 2.09% S/32,956 Variación de Existencias, 1.87% S/29,549 Gastos por Tributos y 0.68% S/10,713 Valuación y Deterioro de Activos y Provisiones.
- Obteniendo una Pérdida de Operación ascendente a S/3'940,601, que representó el 28.59% de los Ingresos por Ventas Netas.
- Sumados a la Pérdida de Operación, los Gastos Financieros Netos S/35,236 y los Otros Ingresos S/154,440, conllevan a la Pérdida preliminar del periodo (enero - marzo) antes mencionada.
- Los Ratios Financieros aplicados, **INVERSIONES NORLIMA** en los años 2017, 2018 y preliminar al 31 de marzo de 2019, presentó buenos niveles de capacidad de pago para asumir sus obligaciones de corto plazo con índices de Liquidez General de 3.02, 2.79 y 1.97 respectivamente.
- Respecto a la liquidez inmediata en los años 2017, 2018 y preliminar al 31 de marzo de 2019, presentó Índices de Prueba Ácida de 1.04, 1.05 y 0.82 respectivamente.
- Los Índices de solvencia, que están referidos a la capacidad de pago que tiene **INVERSIONES NORLIMA** para cubrir sus compromisos con los cursos que posee, con respecto al Patrimonio Neto en los años netos 2017, 2018 y preliminar al 31 de marzo de 2019, el Pasivo Corriente representó un endeudamiento de 60.74%, 73.78% y 144.77% respectivamente del Patrimonio Neto.
- Con respecto al activo en los años 2017, 2018 y preliminar al 31 de marzo de 2019, el pasivo corriente representó un endeudamiento de 31.77%, 33.81% y 46.93% respectivamente del activo.



Materia: Arbitraje Potestativo - periodo 2019.

- Se alcanza, como dato referencial, la inflación correspondiente al año anterior a la fecha de inicio de vigencia del proyecto de convenio colectivo, que fue de 2.19% para Lima Metropolitana.
- Por otro lado, respecto de la situación actual de la empresa se ha analizado el Estado de Resultados (al 30 de noviembre de 2019), que refleja un resultado de ejercicio de S/ - 2'144,043.06, con gastos administrativos de - 5'766,428.80.
- De la revisión del Estado de la Situación Financiera (al 30 de noviembre de 2019), se evidencia que el mayor porcentaje en el pasivo corriente representa a las cuentas por pagar comerciales que ascienden a 4'363,976.54.

Así, las precisiones y justificación de la decisión arbitral adoptada son las siguientes:

- **Respecto del incremento salarial:**

De acuerdo a lo señalado en el dictamen económico laboral No. 113-2019-MTPE/2/14.1, se tiene que el costo anual del proyecto de convenio colectivo presentado por la organización sindical ascendería a S/ 978,007; si al mismo le agregamos el costo de las remuneraciones y beneficios vigentes que vienen percibiendo los trabajadores sujetos al presente proyecto de convenio, este determinaría un costo total para este grupo de S/3'751,327, lo que significaría un incremento del 35,26%, de otorgarse lo solicitado.

Considerando dicho costo, se ha evaluado la propuesta inicial (valorizada por el Ministerio de Trabajo) versus la propuesta final presentada a este tribunal, de ello podemos apreciar lo siguiente:

	<b>PLIEGO</b>	<b>PROPUESTA FINAL</b>
AUMENTO REMUNERACIONES	S/ 10	S/ 2
ESCOLARIDAD	S/ 300	S/ 150
PRIMERO DE MAYO	S/ 300	S/ 200
ANIVERSARIO	S/ 300	S/ 150
VACACIONES	1 REMUNERACIÓN	ELIMINADO

WFC

R

17

Materia: Arbitraje Potestativo - periodo 2019.

BONO COMPESTATORIO	5 DÍAS	ELIMINADO
TRIPLE FERIADOS		ELIMINADO
AYUDA ECONÓMICA	S/ 1,000	ELIMINADO
QUINQUENIOS	S/ 2,500	ELIMINADO
PERIÓDICO MURAL		
PATROCINIO PARA HIJOS		
CAPACITACIÓN		
PRÉSTAMOS Y BONO	S/ 1,500	ELIMINADO
CANASTA NAVIDEÑA	S/ 300	S/ 150
HORARIO DE REFRIGERIO		ELIMINADO
PERMISO DE ONOMÁSTICO		ELIMINADO
UNIFORMES DE TRABAJO		ELIMINADO
LICENCIA POR FALLECIMIENTO		
FUERO Y LICENCIA	2,000 HORAS	960 HORAS
CIERRE DE PLIEGO	S/ 3,000	S/ 500

Tal como se puede observar, **EL SINDICATO** (valorando la situación económica de la empresa) ajustó su propuesta final eliminando 9 puntos y solicitando se mantengan 8 puntos de los beneficios que ya venía percibiendo.

En consecuencia, los únicos incrementos solicitados corresponderían al incremento de la remuneración mensual (de S/ 10.00 a S/ 2.00) y al cierre de pliego (de S/ 3,000 a S/ 500).

Al respecto, se debe atender que el costo total a nivel de Compañía de las remuneraciones y beneficios vigentes, que vienen percibiendo la totalidad de trabajadores asciende a S/12'701,628.

De otorgarse un aumento referencial de S/1.00, mensual o diario, sobre los haberes básicos vigentes al 31 de diciembre de 2018, éste significaría un ingreso para el trabajador y un costo para la Compañía de:

MTC }



<b>GRUPOS DE TRABAJADORES</b>	<b>EN EL INGRESO PARA EL TRABAJADOR</b>	<b>EN EL COSTO PARA LA COMPAÑÍA</b>
Obreros	S/ 1.330	S/ 1.57

El ingreso ordinario promedio por trabajador (que comprende todas las cantidades que regularmente percibe el trabajador. semanal, quincenal o mensualmente, según corresponda) actualmente muestra el siguiente comportamiento:

GRUPOS DE TRABAJADORES	PROMEDIO S/	MEDIANA S/	MÍNIMO S/	MÁXIMO S/	AMPLITUD %
Obreros	2,078.16	2,020.00	1,345.00	3,073.00	128,48%

El ingreso total promedio está referido a todos los ingresos que el trabajador percibe durante un año sin incluir la CTS y la participación en las utilidades.

Los ingresos que dependen del haber básico se reajustan ante un incremento de éste. Como ingresos que dependen del básico tenemos a las Horas Extras, Bonificación Extraordinaria por ESSALUD y las Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad.

Igualmente, como otros ingresos del trabajador tenemos a la Asignación Familiar, Suministro de Alimento, Movilidad, Bonificación por Primero de Mayo, Bonificación Aniversario de la Empresa, Quinquenio y la Asignación Escolar.

El costo anual de las remuneraciones, beneficios y condiciones de trabajo al inicio de vigencia, que vienen percibiendo los trabajadores sujetos al presente proyecto de convenio colectivo, asciende a la suma de S/2'773,320; la misma que por efecto de lo solicitado por la organización



Materia: Arbitraje Potestativo - periodo 2019.

sindical se elevaría a S/2'968,921.4<sup>3</sup>, considerando el incremento de S/.2.00.

Por tanto, considerando la situación económica de **INVERSIONES NORLIMA**, así como el impacto del incremento, este tribunal no otorgará este extremo en la presente negociación. Asimismo, considerando la situación económica de la empresa, se debe valorar (como se explicará en el punto siguiente) que la empresa ya ha realizado el pago de 6 de los puntos de la presente negociación en el año 2019.

De esa forma, si se optara por acoger el monto solicitado (incluso con el ajuste realizado por **EL SINDICATO**), se continuaría impactando en el resultado del ejercicio de la empresa por el presente año, generando mayores pérdidas.

Finalmente, se ha valorado que la presente negociación corresponde sólo al periodo de 1 año, siendo que -de mejorar la situación económica de **INVERSIONES NORLIMA- EL SINDICATO** podrá solicitar el incremento que corresponda en una futura negociación.

- Asignación escolar, bonificación por primero de mayo, bonificación por aniversario de la empresa, periódico mural, patrocinio para los hijos de los trabajadores y/o capacitación, programas de capacitación, canasta navideña, permiso de onomástico:

Respecto de los beneficios del presente apartado, la propuesta final de **EL SINDICATO** propone que se sigan manteniendo en los montos y bajo las condiciones en las que se venían percibiendo.

Asimismo, debemos advertir que, si bien la propuesta de **INVERSIONES NORLIMA** solicita la reducción de los montos por dichos beneficios, también es cierto (de lo indicado en la audiencia de sustentación de posiciones y de la revisión de las boletas presentadas) que los mismos ya han sido abonados a los afiliados a **EL SINDICATO**.

En consecuencia, el desembolso que ha realizado **INVERSIONES NORLIMA** por dichos conceptos ya se refleja en el estado de resultado (al 30 de noviembre de 2019), presentado por la propia empresa. Es

<sup>3</sup> Cálculo aproximado considerando los rangos del informe económico y financiero.

Materia: Arbitraje Potestativo - periodo 2019.

decir, la decisión del tribunal no generará un mayor o menor impacto en los estados financieros de **INVERSIONES NORLIMA**.

Por otro lado, considerando la situación económica de la empresa, el Tribunal considera prudente mantener los beneficios tal y como se han venido percibiendo.

- **Respecto del fuero sindical:**

**EL SINDICATO** propone que se otorgue un máximo de 960 horas de licencia sindical adicionales a lo que **INVERSIONES NORLIMA** viene otorgando a la fecha.

Al respecto, **EL SINDICATO** no ha presentado el sustento de su pedido (es decir, la necesidad de incrementar lo que actualmente vienen percibiendo), ni se ha demostrado los parámetros de su pedido.

En ese sentido, el tribunal arbitral no otorgará dicho incremento en esta oportunidad, debiendo mantenerse la licencia tal y como se ha venido otorgando.

- **Bonificación por cierre de pliego:**

Tomando en cuenta los términos en que ha sido planteado (planteado además por ambas partes), junto con la valoración en conjunto de los

beneficios establecidos en este laudo, se ha tomado el monto propuesto por las partes.

Así también se ha considerado que, la bonificación por cierre de pliego es un incentivo que se otorga por única vez, sin carácter remunerativo y cuando media la solución pacífica del conflicto, la que se alcanza no sólo cuando las partes resuelven su controversia en trato directo, sino también cuando lo hace el Tribunal Arbitral, como alternativa al ejercicio de derecho de huelga.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger **POR UNANIMIDAD** la propuesta de **EL SINDICATO**, si bien en forma atenuada, de la siguiente manera:

**Primera: Ámbito de aplicación**

El presente Convenio Colectivo será aplicable única y exclusivamente para todos los trabajadores afiliados al "Sindicato de Trabajadores de Inversiones Norlima S.A. - LADRILLOS LARK".

**Segundo: Vigencia y duración del convenio**

El presente Convenio Colectivo regirá desde el 1 de enero del 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.

**CONDICIONES ECONÓMICAS**

**Tercero: Asignación Escolar**

La empresa continuará otorgando un bono por escolaridad consistente en S/. 150.00 (Ciento cincuenta y 00/100) Soles, por trabajador; que cuente con hijos que se encuentren cursando estudios de educación inicial, primaria, secundario y/o estudios superiores. Dicho monto será abonado en el mes de febrero, previa presentación de la constancia y/o recibo de matrícula.

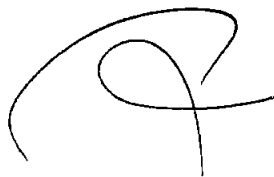
**Cuarto: Bonificación por Primero de Mayo**

La empresa continuará otorgando a cada uno de los trabajadores afiliados al sindicato una bonificación ascendente a la suma de S/. 200.00

(Doscientos con 00/100) Soles, en reconocimiento del "Día internacional de los Trabajadores". Dicho monto será abonado en el mes de mayo.

**Quinto: Bonificación por Aniversario de la Empresa**

La empresa continuará otorgando a cada uno de sus trabajadores afiliados al sindicato una bonificación ascendente a la suma de S/.150.00 (Ciento cincuenta y 00/100) soles por el aniversario de la empresa, dicho monto será abonado en el mes de octubre.



**Sexto: Periódico Mural**

La empresa continuará otorgando un espacio dentro de la planta para que el sindicato pueda poner un periódico mural, cuya finalidad es informativa. El periódico mural será ubicado en un lugar visible y sus medidas no excederán de un metro de largo por un metro y medio de ancho.

**CONDICIONES SOCIOLABORALES**

**Séptimo: Patrocinio para los hijos de los trabajadores y/o capacitación**

La empresa continuará patrocinando a los hijos de los trabajadores para que puedan cursar sus estudios técnicos en el SENATI, siempre y cuando la empresa cuente con cupos disponibles al momento de la solicitud del trabajador.

**Octavo: Programa de Capacitación**

La empresa continuará realizando programas de capacitación relacionados a los códigos de conducta, los cuales serán brindados a los trabajadores afiliados al sindicato en el horario de trabajo.

**Noveno: Canasta Navideña**

La empresa otorgará un vale de consumo equivalente a S/. 150.00 (Ciento Cincuenta y 00/100) Soles a cada trabajador con motivo de fiestas navideñas.

**CONDICIONES DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO**

**Décimo: Permiso por Onomástico**

La empresa continuará otorgando a los trabajadores afiliados al sindicato, una licencia con goce de haber el mismo día de su onomástico.

**Décimo Primero: Licencia por fallecimiento de familiar**

La empresa continuará otorgando una licencia con goce de haber por fallecimiento de padres, hijos, cónyuge o conviviente por 4 días si el suceso ocurre en Lima y en la Provincia Constitucional del Callao y hasta 7 días si el suceso ocurre en otras regiones del Perú.

**Décimo Segundo: Fuero y Licencia**

La empresa reconoce el fuero sindical conforme a la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y su reglamento.

**Décimo Tercero: Bonificación por Cierre de Pliego**

La empresa otorgará un monto equivalente a S/. 500.00 (Quinientos y 00/100) soles a cada trabajador afiliado al sindicato con ocasión de la suscripción de la presente convención colectiva de trabajo.

**SEGUNDO:** Se autoriza a la secretaria arbitral a rubricar cada una de las hojas en representación del Tribunal Arbitral.

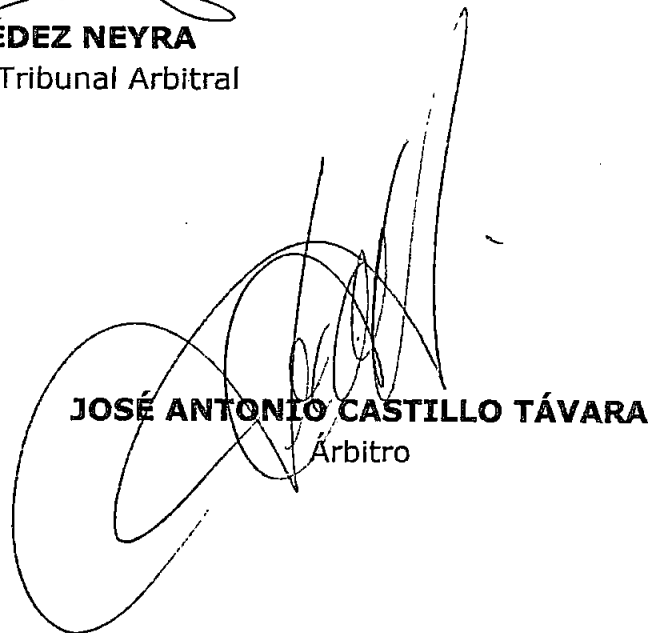
**TERCERO:** Regístrese, y comuníquese a las partes y a la Autoridad Administrativa de Trabajo para los fines de ley.



**IVAN PARÉDEZ NEYRA**  
Presidente del Tribunal Arbitral



**MARTÍN MC CUBBIN MOSCOL**  
Árbitro



**JOSÉ ANTONIO CASTILLO TÁVARA**  
Árbitro